

de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 13 de marzo de 1968.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—1.862-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 11 de marzo de 1968 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Consejos Escolares Primarios.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario;

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento, que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de plazas, y lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Crear definitivamente y con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niños, que con las dos unidades existentes constituirán Graduada de niños con tres unidades en la parroquia «Nuestra Señora de la Misericordia», del casco del Ayuntamiento de Alicante (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Orihuela-Alicante»

Dos unidades de niñas «Santa Teresa de Jesús», en el casco del Ayuntamiento de Badajoz (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Badajoz».

Una unidad de niñas en la calle de San Nicolás, número 35, del casco del Ayuntamiento de Murcia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «María Inmaculada».

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Aguilas de Campoo (Palencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «San José», Congregación de Siervos.

Una unidad de niñas en Sobradelos, del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Santiago de Compostela».

Graduada con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos), en la parroquia «Santísimo Cristo», del barrio de San José, del casco del Ayuntamiento de Cuart de Poblet (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Valencia».

Una unidad de niñas en la Graduada de la calle Campamento, número 2, Parroquia de San Bernardo, del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital), la que quedará con dirección con curso y cuatro unidades (tres de niñas y una de niños), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Sevilla».

Una unidad de niñas en la calle Calvo Sotelo, número 3, del casco del Ayuntamiento de Corral de Almaguer (Toledo), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Toledo».

Segundo.—El funcionamiento de las escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 y a la Orden ministerial de 30 de junio de 1963.

Tercero.—Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales, conforme a las disposiciones en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

### Provincia de Baleares

Inca:

Colegio «Cristo Rey», establecido en la calle Santiago Rusiñol, sin número, por RR. Congregación Diocesana de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl (Institución Mallorquina).

### Provincia de Barcelona

Capital:

Colegio «Sagrados Corazones», establecido en la avenida de Valldiviera, número 10, por Religiosos de la Congregación de los Sagrados Corazones.

Caldas de Montbuy:

Colegio «Academia Montbuy», establecido en la calle Rector Juan Alemany, número 2, por Asociación Cultural.

Masquefa:

Colegio «Jaime Balmes», establecido en la barriada de la Estación, por don Diego Bonilla Rodríguez.

San Vicente de Castellet:

Colegio «Academia Menéndez-Arango», establecido en la calle María Ginfrer, número 7, por don Juan María Menéndez-Arango Tost

### Provincia de Coruña (La)

Boiro:

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle Tenencia, sin número, por doña Elena Rodríguez Outerial.

Ferrol del Caudillo (El):

Colegio «San José», establecido en la calle San Roque y Animas, número 26, bajo, por don José Bellas Lamas.

### Provincia de Granada

Capital:

Colegio «Santo Tomás de Villanueva», establecido en la calle Transversal del Arabial, sin número, por RR. Agustinos Recoletos.

### Provincia de Madrid

Capital:

Colegio «Virgen de los Villares», establecido en la calle Anguita, sin número, barrio de Barajas, por don Venancio Ortiz Marcos.

### Provincia de Oviedo

Los Cabos. Ayuntamiento de Pravia:

Colegio «Nuestra Señora del Carmen», hogar Camilo Alonso, a cargo de R.R. Hijas de María Madre de la Iglesia.

## Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Capital:

Colegio «Serrano», establecido en la calle Serrano, número 23, por doña María Elsa Palenzuela García.

## Provincia de Zaragoza

Capital:

Colegio «Escuela Esso», establecido en la calle Parcelación Adán, número 17, chalet, barrio de Casablanca, a cargo de «Fibras Esso S. A.»

Los representantes legales de dichos Centros de Enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 14 de febrero de 1968 por la que se otorga a la Entidad «Gas Tarraconense, S. A.», concesión administrativa del servicio público de suministro de gas y al mismo tiempo se autorizan las instalaciones y elementos correspondientes.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Tarraconense, S. A.», ha solicitado la correspondiente concesión y autorización administrativa de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para ampliar su industria de fabricación de gas ciudad, sita en Tarragona, comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

El aumento de la referida capacidad de producción tendrá lugar mediante la instalación de los elementos siguientes:

Dos líneas de gasificación catalítica y cíclica de naftas, sistema «S. S. C.», para producir gas no tóxico de 4.200 Kcal/metro cúbico, con una capacidad cada línea de 30.000 metros cúbicos/día y compuesta cada una de ellas de:

- Un reactor de reforming.
- Un reactor de precatálisis.
- Un reactor de conversión del CO.
- Una caldera de reconversión de calor para humos y gases.
- Un recalentador de vapor.
- Un refrigerador «Scrubbers».
- Bombas, sopletes, compresores y elementos complementarios.
- Aparatos de mando, regulación y control.
- Instalación de depuración de aguas.
- El presupuesto de la ampliación proyectada asciende a 18.600.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la Entidad «Gas Tarraconense, S. A.», concesión administrativa del servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de la ampliación de sus instalaciones en su fábrica de Tarragona, con el mismo ámbito territorial en que actualmente lo viene prestando, y al propio tiempo autorizar las instalaciones y elementos antes mencionados según el proyecto presentado.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Gas Tarraconenses, S. A.», depositará en la Caja General de Depósitos en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la presente Orden, la cantidad de novecientos treinta mil pesetas (930.000 pesetas), importe del cinco por ciento de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las instalaciones en los plazos establecidos y según el proyecto presentado.

La fianza citada será devuelta a «Gas Tarraconense, S. A.», en el momento en que se justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Gas Tarraconense, S. A.», comenzará dentro de un plazo de dos meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente de la presente Orden, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de un año contado a partir del otorgamiento de aquélla.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Gas Tarraconense, S. A.», se regirá en todo momento por las normas en vigor contenidas en las disposiciones dictadas al efecto.

Cuarta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, durante el cual «Gas Tarraconense, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir los setenta y cinco años desde la fecha de la presente Orden.

Quinta.—«Gas Tarraconense, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien la sustituya en sus derechos la sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta.—La Delegación de Industria de Tarragona vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Gas Tarraconense, S. A.», durante el periodo de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Tarragona deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento de «Gas Tarraconense, S. A.», de algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Gas Tarraconense, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes, primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, «Gas Tarraconense, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para su modificación o sustitución sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier ampliación o variación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Octava.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Novena.—La autorización que se concede en esta Orden no supone la de importación de aquellos elementos cuya adquisición en la industria extranjera fuese necesaria, para lo que se solicitará el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 29 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1964.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general le sean de aplicación y en particular las relativas a la utilización de productos petrolíferos y las del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Habiendo sido aceptadas por «Gas Tarraconense, S. A.», las preinsertas condiciones procederá se le dé traslado de la presente resolución, debiendo advertirle de la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Trans-